

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°172-2026 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 19 de junio del 2026

VISTO:

Informe Legal N°244-2026-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, afirma que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria" mientras que, el numeral 157.2 del mismo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

dispositivo indica que "[...] puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Que, a efectos de delimitar las funciones establecidas por Ley, se debe tener en cuenta que el literal b) del artículo 8 de la Ley 30225 que señala lo siguiente: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para asumir las obligaciones contractuales derivadas de la aprobación de las prestaciones adicionales.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala en su Opinión N°136-2015/DTN, respecto a la finalidad del contrato, lo siguiente: "Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. En relación con lo señalado, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe indicar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación. Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras: en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción" (El subrayado es agregado)

CON REFERENCIA AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Informe N° 423-2026-OA-OGAF-GDSYE/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de área usuaria, sustenta la necesidad de autorizar una prestación adicional equivalente al 24.998 % del monto del **Contrato Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDJLBYR-1**, cuyo objeto es la adquisición del suministro de combustible para la flota vehicular y equipos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, correspondiente al período 2025-2026; a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.

Que, mediante Informe N° 426-2026-OA-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento precisa que la prestación adicional antes señalada asciende al monto de S/ 525,865.02 (Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 02/100 Soles), indicando que resulta indispensable contar con la correspondiente certificación de crédito presupuestario para su atención. En tal sentido, solicita la ampliación de la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 014-2026**.

Que, con Informe N° 429-2026-OA-OGAF/MDJLBYR, el Órgano de Contrataciones señala que con fecha 16 de junio de 2025 se suscribió el Contrato Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MDJLBYR-1 para la adquisición del suministro de combustible destinado a la flota vehicular y equipos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por el monto de S/ 2,103,568.12 (Dos Millones Ciento Tres Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 12/100 Soles), bajo el marco de la Ley N° 30225, precisándose que el inicio de la ejecución contractual se comunicó mediante Carta N° 113-2025-OA-OGAF-MDJLBYR de fecha 19 de junio de 2025, estableciéndose como inicio del suministro el **26 de julio de 2025**; asimismo, se advierte que durante la ejecución contractual existen saldos en la cantidad de galones contratados, sin embargo, no se cuenta con el monto presupuestado suficiente para continuar con la ejecución del suministro y alcanzar la finalidad del contrato, situación que obedece al incremento sostenido de los precios de los combustibles como consecuencia del alza de las cotizaciones internacionales del petróleo, lo que ha generado incrementos promedio de hasta 70% en comparación con los precios del año 2025, circunstancia no atribuible a las partes; en ese contexto, se precisa que la normativa de contrataciones del Estado, conforme al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225 y el artículo 157 de su Reglamento, permite la modificación del contrato mediante la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten indispensables para alcanzar la finalidad contractual, no superen el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original y cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestal, precisándose que el área usuaria ha sustentado la necesidad del adicional mediante Informe N° 423-2026-OA-OGAF-GDSYE/MDJLBYR, aprobado mediante Provedo OGAF N° 2799-2026, por el importe de S/ 525,865.02, equivalente al 24.998% del monto contractual, contándose además con la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 014-2026; asimismo, se indica que, conforme al artículo 158 del Reglamento, la aprobación del adicional genera la necesidad de ampliar el plazo contractual hasta una culminación aproximada al **31 de agosto de 2026**, debiendo el contratista ampliar proporcionalmente las garantías otorgadas conforme al artículo 157.3 del Reglamento, concluyéndose que corresponde gestionar la aprobación de la prestación adicional.

Que, mediante Informe Legal N° 244-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la APROBACIÓN de la PRESTACIÓN ADICIONAL del CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°001-2025-MDJLBYR-1,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 27972

AREQUIPA - PERÚ

correspondiente a la "Adquisición del suministro de combustible para la flota vehicular y equipos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, periodo 2025-2026", por el importe de S/ 525,865.02 (Quinientos veinticinco mil ochocientos sesenta y cinco con 02/100 soles), equivalente al 24.998 % del monto del contrato original, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 157 de su Reglamento; conforme a lo sustentado en el Informe N°423-2026-OA-OGAFaGDSYE/MDJLBYR, Informe N°426-2026-OA-OGAF/MDJLBYR, Informe N°429-2026-OA-OGAF/MDJLBYR, el Proveído OGAF N°2799-2026 y la ampliación de la Certificación Presupuestal N°014-2026.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** equivalente al 24.998 % del monto del contrato original del CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°001-2025-MDJLBYR-1, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PERIODO 2025-2026", suscrito con la empresa LUBEMEBU S.A.C. por el monto de S/ 525,865.02 (Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 02/100 Soles) y ampliarse el plazo hasta el 31 de agosto del 2026, a efecto de alcanzar la finalidad pública de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución, en el Módulo de Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Asimismo, cumpla con la normativa y requisitos del procedimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

OGAF
OGAJ

547303